



Año de la Conmemoración de los 450 Años de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos

RESOLUCION ADMINISTRATIVA
Nº 063 – 2001-MINAG-CTAR.C-DRA.C/ATDR-S.

Sicuani, 12 NOV. 2001

VISTO :

El expediente con Nº de Registro 0958-AGA-C, de fecha 26-08-01 seguido por el Comité de Regantes "Kimbalete" sobre petición de Permiso de Uso de Agua con fines Agropecuarios del riachuelo Maripampa; situado en los cerros de Huampumarca y Karikari del Distrito de Velille, Provincia de Chumbivilcas y Departamento de Cusco; y

CONSIDERANDO :

Que, el solicitante ha tramitado con sujeción a los dispositivos legales en vigencia, "Ley General de Aguas" aprobado por Decreto Ley Nº 17752 y a lo dispuesto por el Decreto Supremo Nº 0048-91-AG. que reglamenta al Decreto Legislativo 653 "Ley de Promoción de las Inversiones en el Sector Agrario";

Que, en la Inspección Ocular practicada con fecha 13 de setiembre del 2001 por parte de la Administración Técnica del Distrito de Riego Sicuani, se ha constatado la existencia del recurso hídrico en época de estiaje, proveniente del riachuelo Maripampa con un caudal $Q = 31.00 \text{ lt/seg.}$;

Que, lo solicitado es procedente, de acuerdo a los Artículos 8º, 26º, 27º, 28º y 40º del Decreto Ley Nº 17752 "Ley General de Aguas" y refrendado por el Informe Nº 027-01-WMQ-MINAG-CTAR-DRA-C/ATDR-S. de fecha 22-10-01;

En uso de las facultades dispuestas en el Artículo 54º del Capítulo II, Título V del Decreto Legislativo Nº 653 "Ley de Promoción de las Inversiones en el Sector Agrario"; Artículo 120º inciso d) del Decreto Supremo Nº 0048-91-AG.; y con opinión favorable de la Administración Técnica del Distrito de Riego Sicuani;



SE RESUELVE :

Artículo Primero. - Otorgar PERMISO de uso de aguas con Fines Agropecuarios, del richuelo Maripampa, con un caudal de hasta 31.00 lt/seg. a favor del Comité de Regantes "Kimbalete".

Artículo Segundo .- El presente PERMISO se otorga hasta por Un (01) Año, y quedan afectos al pago de la Tarifa que anualmente es aprobada por la Autoridad de Aguas, de acuerdo al Artículo 12° del Decreto Ley N° 17752 "Ley General de Aguas"; Artículo 108° del Decreto Supremo N° 0048-91-AG. "Reglamento de la Ley de Promoción de las Inversiones en el Sector Agrario" y Artículo 1° del Decreto Supremo N° 003-90-AG. "Reglamento de Tarifas y Cuotas por el Uso de Agua". El no pago de la tarifa indicada, dará lugar a su revocatoria de conformidad con el Art. 110 de la Ley General de Aguas.

Artículo Tercero .- La Administración Técnica del Distrito de Riego Sicuani de la Dirección Regional Agraria Cusco, inscribirá el presente PERMISO en el Padrón de Usuarios correspondiente, de conformidad con el Artículo 37° del Decreto Ley N° 17752 "Ley General de Aguas" y supervisará para que las aguas sean utilizadas en los volúmenes y fines señalados.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE



MINISTERIO DE AGRICULTURA
Dirección Regional Agraria Cusco
Adm. Técnica Distrito de Riego Sicuani
[Handwritten Signature]
ING. HECTOR C. SEVILLA SANCHEZ
ADMINISTRADOR TÉCNICO

C.c. DGAS-INRENA
Interesados
Archivo.